



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0309-2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 22 JUN 2021

VISTO: La Solicitud de Registro N°.00505/TD de fecha 02 de Febrero del 2021, Informe N° 013-2021-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 05 de Febrero del 2020, Informe N°079-2021-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 10 de Febrero 2021 Informe N°034 y 038-2021-GRP-440010-440013, de fecha 22 de Febrero y 08 de Marzo del 2021, Informe N°076 y 098-2021-GRP-440000-440010-440011-REMOTO, de fecha 23 de Febrero y 10 de Marzo del 2021 y demás actuados en Diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de Don **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 26 de Enero del 2021 al 08 de Febrero del 2021, Catorce (14) días; tal como lo acredita con el Certificado Médico Particular N°0049261, expedido por Médico Cardiólogo EDWIN AMIO PALACIOS;

Que, de acuerdo a lo especificado en la Resolución Directoral Regional N° 0383-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 20 de Noviembre del 2020, Don Manuel Francisco Moran Lozada, es REINCORPORADO PROVISIONALMENTE en mérito a la medida cautelar de innovar, por lo que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por los Catorce (14) días, del 26 de Enero del 2021 al 08 de Febrero del 2021, tal como lo sustento en su oportunidad el señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**;

Que, con Informe N°013-2021/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 05 de febrero del 2021, la (e) del Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, precisa que de acuerdo a la normatividad vigente le corresponde otorgar al señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, Licencia por Enfermedad, adjuntando la Solicitud y Certificado Médico Particular N°0049261, por los días del 26 de Enero del 2021 al 08 de Febrero del 2021 catorce (14) días, de conformidad con la Ley N° 26790;

Que, con Informe N°079-2021/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 10 de Febrero del 2021, Sub Equipo de Trabajo de Personal, concluye y recomienda que sobre el particular, a la luz de lo informado el suscrito estima pertinente el otorgamiento de Licencias por Enfermedad comprendidos a partir del 26 de Enero del 2021 al 08 de Febrero del 2021, Catorce (14) días, a favor del servidor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0309-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 JUN 2021

Que, con Informes N°034 y 038-2021/GRP-440000-440010-440013, de fechas 22 de Febrero y 08 de Marzo del 2021, la Oficina de Administración comparte las opiniones vertidas en el documento emitido por el área de Bienestar Social, en todos sus extremos; por lo que deriva actuados a Oficina de Asesoría Legal solicitando Opinión Legal respectiva y proseguir con el trámite de emisión del instrumento legal correspondiente;

Que, con Informe N°076 y 098-2021/GRP-440000-440010-440011-REMOTO, de fecha 10 de Marzo del 2021, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que en base en lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°276 específicamente en los artículos 109° y 110° inciso a); por lo que, ante la emisión de su opinión técnica, la misma que resulta favorable a lo peticionado, devuelve el presente expediente para la prosecución del mismo;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 28 de Febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Catorce (14) días al señor reincorporado Provisionalmente en merito a la medida cautelar de innovar **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por los días del 26 de Enero del 2021 al 08 de Febrero del 2021 catorce (14) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0309-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 JUN 2021

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a Don **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, en su domicilio sito en Urb. Miraflores II Etapa Mza. M Lote 39 Dep. 2B Calle los Zafiros Castilla; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

